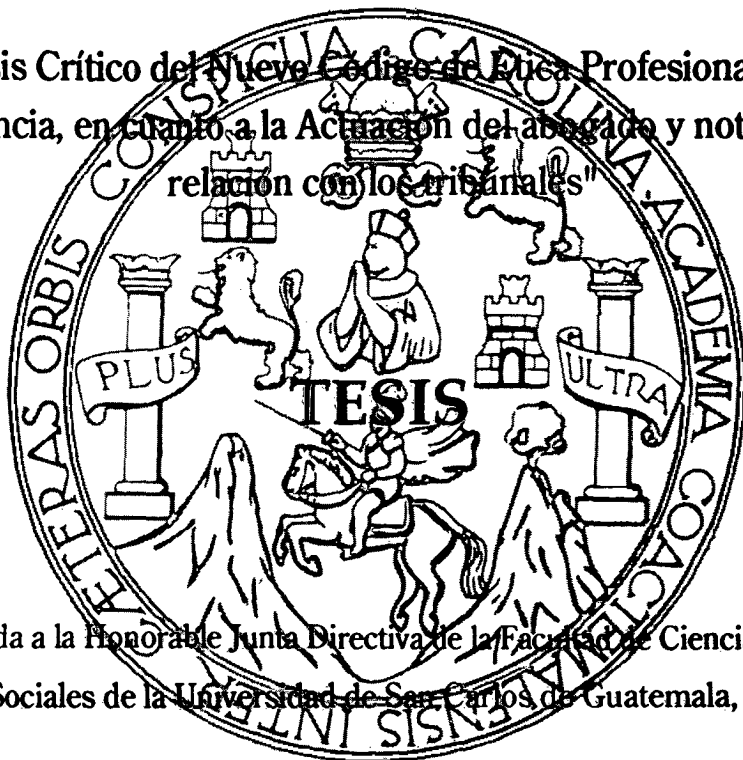


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**"Análisis Crítico del Nuevo Código de Enea Profesional ante su
Inoperancia, en cuanto a la Actuación del abogado y notario en su
relación con los tribunales"**



Presentada a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por:

Luis Alexis Calderón Maldonado

**Al conferirsele el Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y
Sociales, y los títulos Profesionales de Abogado y Notario.**

Guatemala, marzo de 1996.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1891)

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourth

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE	Lic. Edgar Mauricio García Rivera
VOCAL	Lic. Alfredo Bonatti Lazzari
SECRETARIO	Lic. Javier Román Hinestroza López

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE	Lic. Jorge Luis Granados Valiente
VOCAL	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
SECRETARIO	Licda. Hilda Rodríguez de Villatoro

NOTA: " Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis. " (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Guatemala, 2 de febrero de 1996.-

Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de:
Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos de Guatemala,
Ciudad.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARÍA
1996
HORA OFICIAL

Señor Decano:

En atención al nombramiento emanado de su Despacho, he procedido a asesorar el trabajo de tesis del bachiller Luis - Alexis Calderón Maldonado, intitulado " ANALISIS CRITICO DEL NUEVO CODIGO DE ETICA PROFESIONAL ANTE SU INOPERANCIA, EN --- CUANTO A LA ACTUACION DEL ABOGADO EN SU RELACION CON LOS TRIBUNALES."

Dicho trabajo de tesis se ha elaborado siguiendo los procedimientos metodológicos que un trabajo de ésta naturaleza - amerita, razón por la cual satisface los requerimientos que - esa facultad exige.

El presente estudio aborda una temática de suma importancia en el ejercicio de la profesión de Abogado y Notario, como lo constituye la ETICA PROFESIONAL, tan indispensable hoy en día. Es más, constituye una denuncia del caos que al respecto existe en Guatemala, (cuestión sabida por todos, pero - que nadie se había atrevido a publicarlo en un trabajo científico) y fórmula conclusiones y recomendaciones adecuadas a nuestra realidad.

Por lo anteriormente expuesto, al emitir DICTAMEN, lo hago en sentido FAVORABLE, para que el presente trabajo pueda - ser discutido en el Exámen Público, previo dictámen del revisor respectivo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme con las muestras de mi más alta consideración y respeto.

Atentamente,

Lic. MIGUEL ANGEL VILLATORO SCHUNIMANN
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Miguel Angel Villatoro Schunimann
Consejero de tesis



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universidad, zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, trece de febrero de mil novecientos noventa y
seis. -----

Atentamente, pase al LIC. RICARDO ALVARADO SANDOVAL, para
que proceda a revisar el trabajo de tesis del Br. LUIS -
ALEXIS CALDERON MALDONADO y en su oportunidad emita el dic
tamen correspondiente. -----

alhj





FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universidad, zona 12
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, veintisiete de febrero de mil novecientos no -
venta y seis. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller LUIS ALEXIS
CALDERON MALDONADO intitulado "ANALISIS CRITICO DEL NUEVO
CODIGO DE ETICA PROFESIONAL ANTE SU INOPERANCIA, EN CUAN -
TO A LA ACTUACION DEL ABOGADO Y NOTARIO EN SU RELACION -
CON LOS TRIBUNALES". Artículo 22 del Reglamento para Exá
menes Técnico Profesional y Público de Tesis. -----

alhj.



DEDICO ESTE ACTO

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

A: Mis padres y demás familiares,

A: Francisco de la Paz, quien con su ejemplo y reflexiones ha sido luz en mi recorrido por esta vida,

A: Sandra Villatoro, por su paciente y valiosa compañía en estos años de difícil aprendizaje evolutivo,

Pero muy en especial, Dedico este acto:

Al único Ser que me ha acompañado en mis momentos de mal humor, en mis momentos difíciles y tristes, en mis ratos amargos y en mis días alegres, a ese Ser que con ternura amor y suavidad, ha sabido encauzar mi vida por el sendero del Bien, la Paz y la Justicia, al Ser que le debo todo lo que tengo, que le debo todo lo que soy, a ese Ser que nunca me ha abandonado, que jamás me ha defraudado y siempre me ha brindado su consejo aunque a veces yo, no lo comprenda... A Dios (Todopoderoso).

Ratifico mi acto de humildad.

" La Honorabilidad Social no se incluye en los Titulos de Abogado y Notario, debe ser forjada por nosotros mismos con nuestro pensar y actuar correcto..."

Luis Alexis Calderón Maldonado

INDICE

	PAG.
INTRODUCCION.....	1
 <u>CAPITULO I: SOCIEDAD HUMANA Y VALORES</u>	
1. SOCIEDAD HUMANA.....	7
1.1. Definición.....	8
1.2. Solidaridad.....	9
1.3. Reglas del Trato Social.....	10
1.4. Diferencia entre Moral y Reglas del Trato So- cial.....	11
1.5. Diferencias entre Reglas del Trato Social y Nor- mas Jurídicas.....	12
2. VALORES.....	13
2.1. Características.....	15
2.1.A.DUALIDAD.....	15
2.1.B.JERARQUIA.....	15
2.1.C.ABTRACTOS.....	15
2.1.D.CONCATENACION.....	15
2.2. Estimativa o Axiología Jurídica.....	17
2.3. Relativismo Filosófico.....	18
2.4. Certeza Jurídica.....	19
 <u>CAPITULO II: ETICA, MORAL, DEBER Y DERECHO</u>	
1. ETICA.....	23
1.1. Definición.....	23
1.2. Naturaleza.....	24
1.3. División.....	25
1.4. Historia de las Ideas Eticas.....	25
1.5. Etica General.....	31
1.5.1. Acto Humano Voluntario.....	31
1.5.2. Acto Humano Moral.....	32
1.5.3. Fin último de los Actos Humanos.....	32
1.5.4. Bien, fin último objetivo.....	33
1.5.5. La Felicidad, fin último subjetivo.....	33
1.5.6. Definición de Felicidad que adopta la pre- sente tesis.....	33
1.6. Etica Especial.....	34
1.6.1. Deberes con Dios.....	34
1.6.2. Deberes consigo mismo.....	34
1.6.3. Deberes con los demás.....	35
2. MORAL.....	35
2.1. Definición.....	35
2.2. Naturaleza.....	35
3. DERECHO.....	36
3.1. Definición.....	36
3.2. Naturaleza.....	36
4. DEBERES PROFESIONALES.....	37

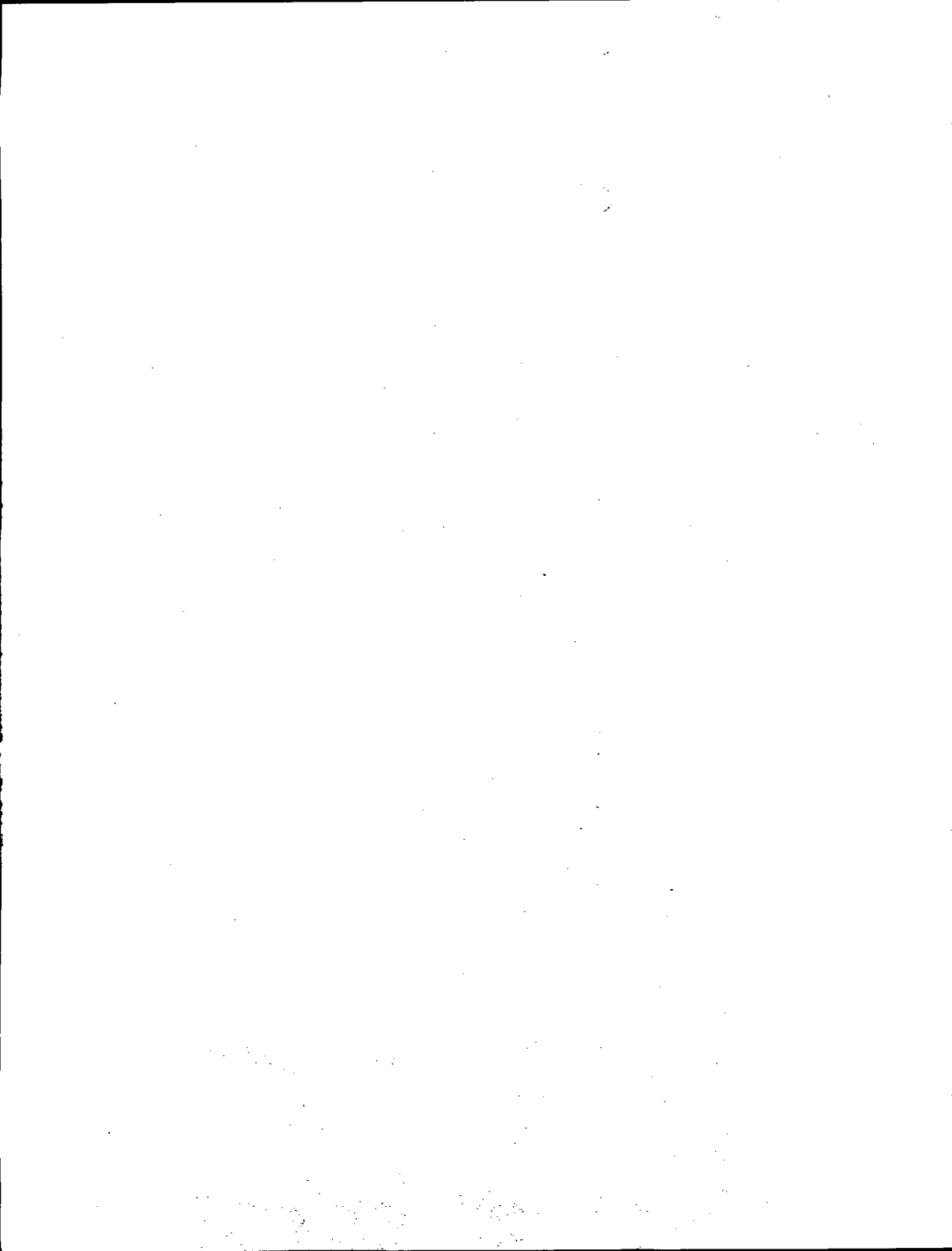
4.1. Definición del Deber.....	37
4.2. Definición de Profesión.....	37
4.3. Definición de Conciencia Profesional.....	39
4.4. Algunas causas de la falta de conciencia profesional.....	40
4.5. Algunos principios de forman la conciencia.....	41
5. ETICA DEL ABOGADO Y NOTARIO.....	43

CAPITULO III: REGULACION ETICA DEL ABOGADO Y NOTARIO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO GUATEMALTECO.

1. REGULACION EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.....	49
2. LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL.....	52
3. CODIGO CIVIL.....	54
4. CODIGO DE NOTARIADO.....	54
5. CODIGO PENAL.....	55
6. CODIGOS PROCESALES.....	56
7. CODIGO DE TRABAJO.....	56
8. CODIFICACION DE LA ETICA PROFESIONAL.....	57
8.1. Fundamentos Filosóficos.....	58
8.2 Fundamentos Legales.....	58
9. NUEVO CODIGO DE ETICA PROFESIONAL.....	59
9.1. Considerandos.....	59
9.2. Postulados.....	61
9.3. Normas Generales.....	63
9.4. Relaciones del Abogado con su Cliente.....	66
9.5. Relaciones del Abogado con los Tribunales y demás Autoridades.....	68
9.5.1. Derecho de Defensa.....	69
9.5.2. Independencia y Lealtad.....	71
9.5.3. Respeto.....	71
9.5.4. Honor Profesional.....	72
9.5.5. Honradez y Designación de Funcionarios.....	72
9.5.6. Abusos de Procedimiento.....	73
9.5.6.1. Contenido.....	76
9.5.6.2. Tabulación de datos estadísticos.....	78
9.5.6.3. Concepto de Justicia.....	79
9.5.6.4. Prestigio Profesional.....	79
9.5.7. Cohecho.....	80
9.5.8. Publicaciones e Influencias.....	81
9.5.9. Puntualidad.....	81
9.6. Relaciones del Abogado con la parte contraria y sus colegas.....	81
9.7. El Abogado como Juez o Funcionario.....	82
9.8. Del Notario.....	83
10. Deontología Jurídica.....	84
10.1. Su Importancia.....	85

**CAPITULO IV: INOPERANCIA DEL NUEVO CODIGO DE ETICA
PROFESIONAL, EN CUANTO A LA ACTUACION DEL
ABOGADO Y NOTARIO EN SU RELACION CON LOS
TRIBUNALES.**

1. NORMA MORAL.....	90
1.1. Estructura.....	90
2. NORMA JURIDICA.....	90
2.1. Estructura.....	90
3. NORMA DEONTOLOGICA.....	90
3.1. Estructura.....	91
4. CONSECUENCIAS JURIDISCAS DISCIPLINARIAS.....	91
4.1. Su Importancia.....	92
4.2. Organo de Aplicación.....	92
4.3. Procedimiento.....	94
4.4. Desconocimiento del Procedimiento.....	95
4.5. Estadística de casos llevada ante el Tribunal de Honor.....	100
4.6. Peligros que amenazan al Derecho.....	101
4.6.1. Consecuencias Sociales.....	102
4.6.2. Consecuencias Jurídicas.....	102
5. INOPERABILIDAD.....	103
5.1. Postulado Moral.....	103
5.2. Postulado Moral con rango de Norma Jurídica.....	103
6. EFECTIVIDAD DE LAS NORMAS ETICAS.....	104
CONCLUSIONES.....	105
RECOMENDACIONES.....	107
PROPUESTAS.....	109
ANEXOS Y APENDICE.....	111
ANEXO I (CUESTIONARIO DE EXPLORACION DE CONOCIMIENTOS).....	113
ANEXO II (SOLICITUD DE ESTADISTICAS).....	117
ANEXO III (MODELO DE DICTAMEN).....	123
APENDICE.....	129
PROYECTO DE REFORMAS AL CODIGO DE ETICA.....	131
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE: DEONTOLOGIA JURIDICA.....	135
BIBLIOGRAFIA.....	145



INTRODUCCION

El presente trabajo de tesis nació del interés que hemos tenido, desde nuestro ingreso a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por el estudio de la filosofía; creemos que el campo del pensamiento abstracto del hombre, además de proporcionar una amplitud del intelecto brinda bases sólidas en las que podemos, confiados emprender el camino de la vida cotidiana sin temor. Porque nos hace reflexionar y escudriñar en busca de las respuestas a las interrogantes que se asoman a nuestra consciencia y en ese camino, vamos paulatinamente encontrando respuestas que nos permiten construir nuestro porvenir con cimientos firmes. De la lectura apasionada de los grandes juristas que hemos tenido el privilegio de comprender aunque sea en mínima parte, germinó la inquietud de ofrecer un trabajo que además de analizar el Código de Etica Profesional, proporcione razones concretas del ¿ Por qué ? es tan importante la Etica en el ejercicio profesional de la Abogacía y el Notariado.

Queremos aportar al continente jurídico un enfoque serio de la importancia inminente que debe otorgar el profesional a su comportamiento dentro de la sociedad, porque nuestro título no es patente de corso para la injusticia, sino bruído de acero para resplandor de la "Justicia". Así nos lo recuerda Eduardo Couture en su famoso decálogo del Abogado, cuando nos dice: " Tú deber es luchar por el Derecho; pero, el día que -encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la Justicia."

En la noble profesión del Abogado y Notario, más de una vez llegará a tentarnos el interés económico, pretendiendo privar sobre el científico y el legal. Será el oro que trata de suplantar a la Ley y a la Razón, aunque sea para imponerla injusticia. Será la bolsa de las treinta monedas, entregando de nuevo al inocente. Si esa fuera la norma a seguir, ¿ Qué sería de las causas justas ? Y, si el dinero fuera el que decidiera, ¿ Qué harían los desamparados de que nos habla el inmortal libro de las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio ?

Creemos que el Abogado no debe limitarse a conocer los instrumentos legales y a consusltar los textos que los comentan. La ley gobierna hechos y situaciones de la vida humana y es a esos problemas de la humanidad angustiada a los que el abogado tendrá que hacerle frente con serenidad y decisión, con amplitud de miras, con honda sensibilidad, con verdadero espíritu.

Buen abogado no es el que rivaliza en el ejercicio de su profesión como el malabarista del circo, compartimos plenamente los conceptos vertidos por Angel Osorio en EL ALMA DE LA TOGA, cuando afirma: " La Abogacia no se cimienta en la lucidez del ingenio, sino en la rectitud de la conciencia que es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos."

Al enfocar los problemas que se suscitan en el enlace jurídico que se ejerce en las distintas y diversas dilaciones procesales, pretendemos hacer un llamado de alerta, hacer un ¡ Alto ! en el camino de los profesionales del derecho, pues se necesita genuina conciencia de lo que pasa en los tribunales, para poder mejor encaminar el sendero que ha tomado la justicia en Guatemala.

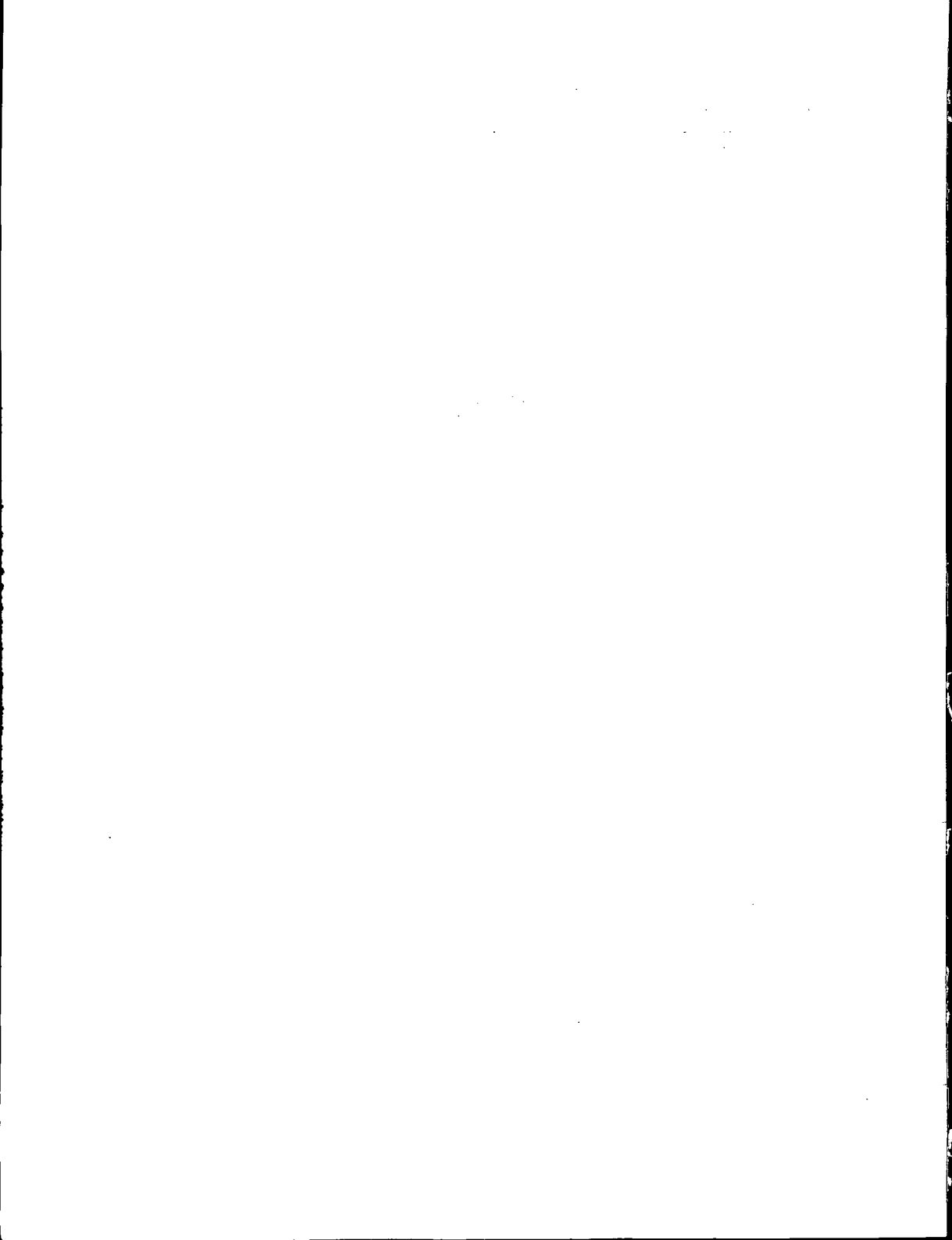
No hagamos del proceso una emboscada contra el adversario, advierte Eduardo Couture, y nosotros agregamos que: el día en que los juicios se ganen a base de ardides y añagazas, el abogado habrá cambiado la Toga y el Birrete por la capa negra y el sombrero de copa del prestidigitador, con la grave circunstancia de que, mientras éste engaña sin causar daño y para divertir, aquél lo hará lesionando a sabiendas intereses y para enriquecerse a costa de ese daño, convirtiéndose así de jurista en embaucador y estafador con lo cual el interés público de la justicia resultará por ello, mejor que servido, traicionado.

Nuestra intención, es contribuir a preservar las estructuras del Derecho dentro de la sociedad, pues a dicho orden jurídico-político nos debemos. Al servir a los demás, realmente nos servimos a nosotros mismos. Ese es el sentido de la máxima de San Agustín : " Cuando más os preocupeis del bien común y no de vuestros propios intereses, tanto más llegareis a conocer que sois vosotros mismos los que ganareis."

Porque creemos en el principio filosófico de que la parte es lo que es, por el todo; y que por eso, todo bien de la parte es referible al bien de la totalidad; porque consideramos necesaria la divulgación de la Deontología Jurídica, y creemos inminente la necesidad de fortalecer las estructuras jurídicas del incipiente Estado de Derecho que vivimos, es por eso que presentamos este trabajo con la idea de contribuir a la concientización del profesional en relación a su conducta jurídico-social y, propiciar el análisis jurídico y doctrinario de la Etica Profesional dentro de la comunidad --

universitaria, para además poder efectuar mejoras en los instrumentos jurídicos respectivos que revistan de eficacia dichas normas éticas.

EL SUSTENTANTE.



CAPITULO I

SOCIEDAD HUMANA Y VALORES



CAPITULO I

SOCIEDAD HUMANA Y VALORES

1. SOCIEDAD HUMANA

La Moral se encuentra vinculada con la actuación humana y la Etica con la actuación profesional, refiriéndose esta última, al ejercicio o desempeño de una profesión determinada.- Dicha actuación humana y profesional, solo es posible en sociedad, por ello para analizar el problema ético a fondo, resulta necesario puntualizar en una definición del concepto sociedad.

El vocablo sociedad sugiere la idea de una unidad compleja y formada por varios elementos, entre ellos, la permanencia, cooperación, organización, solidaridad y un régimen económico-social. Es una convivencia agrupada. En opinión de Melvin Pineda Sandoval : " No se concibe la existencia del hombre fuera de la sociedad, no sólo porque es un ser gregario por naturaleza, sino porque necesita del concurso y colaboración de los demás para la satisfacción de sus necesidades y para desarrollarse moral e intelectualmente...el hombre tiene una tendencia indeclinable a vivir en sociedad; es más, se es humano en cuanto que se vive en sociedad. " (1)

La reunión de individuos unidos por un lazo común, del que ellos tienen conciencia hasta cierto punto, está constituido por sus creencias, tradiciones, deseos, aspiraciones y sobre todo por el vagaje de experiencias sufridas durante todo un proceso histórico de evolución, del cual concebimos al

(1) Pineda Sandoval, Melvin: FUNDAMENTOS DE DERECHO, Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1988. 2da. Edición
Página 13.

derecho como : " La culminación de dicho fenómeno histórico, producto del desarrollo cultural. " (2)

1.1 Definición:

- - - - -

Entendemos que sociedad es: " aquella agrupación natural o convencional de personas, con unidad distinta y superior a la de sus miembros individuales, que cumple, con la cooperación de sus integrantes, un fin general, de utilidad común - para sus miembros. " (3)

El hombre es el único animal poseedor de una "inteligencia abstracta" y de un lenguaje acumulado. Por inteligencia abstracta entendemos la facultad de pensar independientemente de los fenómenos físicos y superar el lento progreso de la enseñanza experimental. Los otros "animales" llegan a hacer en el curso de sus vidas verdaderos descubrimientos, pero están limitados a mínimas invenciones que se vinculan con sus necesidades elementales. En el desarrollo histórico, el hombre dió el primer paso hacia la civilización cuando creó un instrumento ajeno a su cuerpo que aumentó en alguna medida su poder. Un palo, una piedra cortada en filo, etc., después de aquél "multiplicador artificial primigéno", hemos llegado hoy a las computadoras modernas y los vehículos espaciales.

El pensamiento abstracto fue la condición sine qua non que permitió dicho progreso impulsado por el sexo y el hambre pues : " El hambre nutricia y el apetito sexual, al frustrarse, marcan huellas profundas en la psiquis. " (4)

En la vida humana, se distinguen tres tipos de fenómenos siendo: físicos, biológicos y sociales. El mundo físico está constituido por moléculas, átomos y partículas. El mundo biológico por células orgánicas, es decir que forman sistemas vivos y complejos. El mundo social está constituido por seres que deciden sus actos en virtud de las operaciones de su con-

(2) Bodenheimer, Edgar: TEORIA DEL DERECHO, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1989, Decimó-primer Edición, --- Página 363.

(3) Ossorio, Manuel : DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES, Ed. Heliasta, S.R.L. Argentina, 1981, 6ta Edición, Página 714.

(4) Yans, Albert: EL HOMBRE NUEVO, Impresos Industriales, Guatemala, 1982, 5ta. Edición, Página 95.

ciencia. El Sociólogo Roberto Agramonte, en su obra titulada " INTRODUCCION A LA SOCIOLOGIA ", nos expresa que: " El espíritu es el centro de toda referencia en las ciencias que de nominamos humanas, sociales o culturales. Por eso a estas ciencias (la sociología, la psicología, la filosofía, ética, lógica, etc.) las llamamos ciencias del espíritu, a diferencia de las ciencias que se ocupan de la naturaleza exterior del hombre, como la física, la meteorología, la astronomía, que se denominan ciencias de la naturaleza. " (5)

1.2 Solidaridad:

- - - - -

Como uno de los factores fundamentales de toda sociedad, se encuentra la < SOLIDARIDAD > que en opinión de Melvin Pine da Sandoval, significa: " la unión o cohesión de quienes están atados por vínculos psicológicos y de interdependencia. " (6)

El hombre es un ser dotado de muchos propósitos imposibles de satisfacer fuera de la vida colectiva. Una vez la asociación con sus semejantes se lleva a cabo, se convierte en una sucesión continua de actividades, en compañía de los demás individuos destinadas a la consecución de sus propósitos. El hecho incuestionable, es que el hombre vive en sociedad, ha vivido siempre en sociedad y no puede vivir más que en sociedad con sus semejantes, y la sociedad humana es un hecho primario y natural, y de alguna manera, producto o resultado de la voluntad humana.

Todo hombre forma pues, parte de un grupo humano; lo ha formado y lo formará siempre, por su propia naturaleza. Pero al mismo tiempo, todo hombre tiene conciencia más o menos clara de su individualidad; se siente dueño de una personalidad individual, determinada por necesidades, tendencias y aspiraciones. Comprende además, que no puede satisfacer estas necesidades, ni puede realizar estas tendencias y aspiraciones si no mediante la vida en común con otros hombres. Así pues, diremos que el hombre está unido a los demás hombres por los lazos de la solidaridad social que puede llamarse también interdependencia social.

León Duguit en su obra: MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL al criticar la doctrina individualista que pregona, que los hombres se hallan investidos de ciertas prerrogativas, de

(5) Ed. Publicaciones Cultural, S.A. Habana, Cuba, 1956, 3a. Edición, Página 1.

(6) FUNDAMENTOS DE DERECHO, Ob. Cit. página 20.

ciertos derechos que les pertenecen por el sólo hecho de ser hombres, define con claridad pristina la consistencia de tal "solidaridad humana" al manifestar lo siguiente: " Lo que se debe púes, afirmar no es que los hombres nacen libres e iguales en derechos, sino más bien que nacen siendo miembros de una colectividad y sujetos, por este solo hecho, a todas las obligaciones que implican el mantenimiento y el desenvolvimiento de la vida colectiva...los hombres de un grupo social deben ser solidarios los unos con los otros; porque tienen necesidades comunes cuya satisfacción no puede ser asegurada sino por la vida en común y porque tienen necesidades diferentes y aptitudes diferentes, viéndose obligados a asegurar la satisfacción de sus necesidades diferentes por el cambio de servicios recíprocos, debidos al desenvolvimiento y al empleo de sus aptitudes diferentes." (7)

Entendemos púes, por solidaridad social: " al conjunto de obligaciones contraídas por las personas en virtud de la adhesión circunstancial, a la causa común social. " (8)

Hermandad, fraternidad y cooperación confluyen como conceptos afines a la solidaridad social, con el propósito de lograr el bien común, el bienestar general de una población de terminada según sus creencias, tradiciones, tendencias y aspiraciones. Puede para mejor entenderse, enunciarse que la solidaridad es el conjunto de reglas u obligaciones que los miembros de la sociedad de que se trate, deben cumplir para que el grupo como tal, pueda permanecer, fortalecerse y avanzar a un grado de mayor desarrollo científico y cultural, es decir, para que sus miembros se mantengan unidos, cohesionados y avanzando con paso firme y seguro en el devenir histórico.

1.3 Reglas del Trato Social:

En cuanto a las Reglas del Trato Social, el filósofo Luis Recaséns Siches describe que : " En el horizonte de la vida humana encontramos una serie de normas reguladoras de la conducta, que ni son Derecho ni tampoco son Moral. Se trata de un enorme y variado repertorio de normas, que, en su con--

(7) Ed. Francisco Beltrán, Madrid, España, 1926, 2da. Edición Páginas 5 y 10.

(8) DICCIONARIO ILUSTRADO OCEANO DE LA LENGUA ESPAÑOLA: Grupo Océano Editorial, S.A. España, 1994, Página 912.

junto, constituyen una categoría especial, que denominaré reglas del trato social. He aquí algunos ejemplos de tales reglas: la decencia, el decoro, la buena crianza, la corrección de maneras, la cortesía, la urbanidad, el respeto social, la gentileza, las normas del estilo verbal, del estilo epistolar, las exigencias sobre el traje, el compañerismo, la caballerosidad, la galantería, la atención, el tacto social, la finura, etc. Pensemos en la innúmera cantidad de actos y de prohibiciones que nos imponen dichas reglas: el saludo en sus diversas formas, toda una serie de actitudes que revelen consideración para los demás, las visitas de cortesía, las invitaciones, los regalos, las propinas y aguinaldos, la compostura del cuerpo cuando estamos reunidos con otras personas, la forma del traje según las diversas situaciones, la buena crianza en la mesa, las fórmulas de la comunicación epistolar las reglas de juego, las de la conversación, la asistencia a determinados actos, el evitar en el lenguaje las palabras re-putadas como ordinarias o groseras, los homenajes de galantería y en suma, todos los especiales deberes de comportamiento que deriven del hecho de pertenecer a un determinado grupo o círculo social (clase, profesión, partido, confesión, edad afición, vecindad, etc.) " (9)

A tales reglas del trato social se les ha llamado " convencionalismos sociales " pero, dicha denominación es infortunada, porque evoca la idea de convenio, la cual es precisamente todo lo contrario a su esencia, pues, lejos de derivar de una convención aparecen pre-constituídas ante el individuo. También se las ha designado con el título de "usos sociales" y, aunque es exacto que se manifiesten a través de costumbres se hacen también ostensibles otros tipos normativos completamente diversos como por ejemplo principios morales y preceptos jurídicos. Por tal razón, hemos preferido en la presente tesis, denominarlas como reglas del trato social.

Las reglas del trato social, son pues maneras de comportarse dentro de la sociedad con el propósito de lograr la armónica y pacífica convivencia humana.

1.4 Diferencia entre Moral y Reglas del Trato Social:

Las reglas del trato social tienen en común con la moral

(9) Recaséns Siches, Luis: TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO, Ed. Porrúa, S.A., México, 1961, 2da. Edición, página 199.

el carecer de una organización coercitiva para vencer la resistencia del sujeto insumiso y provocar forzosamente el cumplimiento. Por mucho vigor que los motivos morales adquieran en la intimidad del sujeto, no constituyen una fuerza irresistible hacia la imposición inexorable de la conducta debida, así mismo, por muy fuerte que sea la presión externa que apoye una regla del trato, si el individuo quiere faltar a la regla, el círculo social en que ésta impere, carece de poder para imponerle el cumplimiento. Aunque parezcan idénticas son en esencia diferentes, ya que el sentido que tienen las reglas del trato social (el decoro, la decencia, la cortesía, etc.) se refieren predominantemente al aspecto externo de la conducta en relación con los sujetos. Son reglas que afectan a la modalidad exterior del comportamiento, refiriéndose a las demás personas y en consideración a éstas. Mientras que las virtudes propiamente morales, la veracidad, la templanza, la caridad, la fortaleza, no las calificamos de decorosas, de decentes sino sencillamente de morales internas en sí mismas.

Las reglas del trato social son externas, se refieren a la conducta respecto al grupo. Por el contrario los postulados morales, reclaman ante todo la rectitud de los propósitos la pureza de la voluntad, de la intención; es púes, interna. Además, los postulados morales son producto de la autolegislación, de un reconocimiento propio y espontáneo -autónomas-, mientras que los usos, convencionalismos o reglas del trato social, son impuestas por el grupo social de que se trate, son heterónomas. En la autonomía y heteronomía, conducta interna y externa, se remarcan las diferencias. La similitud estriba en que no existe frente al obligado una persona autorizada para exigirle el cumplimiento de sus deberes.

1.5 Diferencias entre Reglas del Trato Social y Normas -

Jurídicas:

Las reglas del trato social constituyen una forma de vida colectiva, tienen además las siguientes notas: la exterioridad, la positividad y la heteronomía, que son también esencialmente peculiares del derecho. Por lo que la diferencia no ha de encontrarse en su contenido, sino en la diversa forma como imperan unas y otras. Binder y Tsatsos, citados por Luis Recaséns Siches: " Han señalado, como diferencia entre el Derecho y las Reglas del trato, la circunstancia de que -- mientras que el primero cuenta con órganos para imponerse,

las segundas no la tienen, es decir que las reglas del trato social carecen de un aparato organizado de coacción que actúe sobre los sujetos imponiéndose y exigiendo responsabilidades.
" (10)

Por esa razón, la diferencia radica en el carácter coercitivo de las normas jurídicas y la incoercibilidad de las reglas del trato social.

2. VALORES:

Hemos dicho con anterioridad, que para lograr un mayor grado de desarrollo científico y cultural del grupo social; es necesario, que los miembros de dicha sociedad sean solidarios, es decir que cumplan con las normas sociales -reglas u obligaciones- de acuerdo con sus creencias, tradiciones, tendencias y aspiraciones. Dentro de dicha solidaridad, subyacen psicológicamente ciertos valores, que en opinión de Re---caséns Siches son: "...objetos ideales con una propia validez ...podemos descubrirlos...en aquellas cosas o conductas que estimamos como valiosas..." (11)

Son todas aquellas cosas o conductas que estimamos como valiosas, que son consideradas por el grupo social como valiosas, aunque revestidas de contingencia, porque pueden de hecho realizarse o no, en la práctica social. Es decir, frente a las experiencias externas o internas -psíquicas-, señalamos algunas como manifestaciones de valía, unas más valiosas, otras menos valiosas y otras como anti-valiosas. Sin embargo, muchas gentes al pensar sobre este problema, hállanse todavía fuertemente influenciadas por el pensamiento que suele expresarse en forma popular diciendo que " en materia de gustos nada hay escrito " y que el sentimiento individual decide, en las apreciaciones sobre el valor.

Protágoras de Abdera (12), condensa su pensamiento filosófico en el siguiente aforismo: " EL HOMBRE ES LA MEDIDA DE LAS COSAS, DE LAS QUE SON EN TANTO QUE SON, Y DE LAS QUE NO SON, EN TANTO QUE NO SON." Lo anterior resulta fácilmente --explicable, si entendemos que el hombre es quien le asigna el

(10) IBIDEM, Página 207.

(11) Idem, página 58,

(12) Filósofo Griego, el primero en autodenominarse sofista y maestro de virtud. Sentó el principio de que "El hombre es la medida de todas las cosas." 485-410 A.C. DICCIONARIO 12,000 MINIBIOGRAFIAS, Edit. América, S.A. Panamá, -1986, Página 520.

valor a las cosas y a las conductas, por eso, es que el hombre es la medida.

Por su parte, el filósofo contemporáneo guatemalteco --- Francisco de la Paz, ha escrito que: " Lo llamado malo se torna bueno según el tiempo, lugar y ocasión y lo llamado bueno puede tornarse malo, según el tiempo, lugar y ocasión." (13)

De tal suerte, valor en la serie de sentidos metafóricos o abstractos, se equipara con significación, trascendencia e importancia. Para los efectos de la presente tesis, deberá entenderse, por valores, lo que se entiende en Filosofía, Moral, Etica y demás ciencias abstractas, es decir, los grandes principios de la conducta individual y colectiva de los hombres. Las bases o cimientos de una sociedad para lograr su permanencia, fortalecimiento y posterior desarrollo científico y cultural. Los valores como hemos dicho, son peculiares objetos ideales, que poseen una vocación de ser realizados, -pretensión de imperar sobre el mundo y encarnar en él, a través de la acción del hombre. Ciertamente que la esencia de los valores es independiente de su realización, es decir, un valor vale no porque se haya realizado, sino a pesar de su no realización. La validez de un valor no lleva aparejada la forzosa efectividad de su realización. Por eso se dice que las categorías -SER Y VALOR- son independientes.

La independencia de su eventual cumplimiento, no significa indiferencia frente a su no realización, antes bien, en el sentido de los valores late la pretensión de ser cumplidos "...Cuando los valores que se refieren a una determinada realidad no son cumplidos o encarnados en ésta ocurre que tal realidad, sin dejar de ser la realidad que sea, parece como no justificada, como algo que ciertamente es, pero que no debería ser." (14)

Existen valores que han sido considerados como bajos o sea los que se refieren al agrado o desagrado, por ejemplo: del paladar, predomina lo subjetivo pero este predominio se pierde si saltamos a lo más alto en la escala axiológica: los valores éticos. Verbigracia, el valor ético tiene una fuerza impositiva que nos obliga a reconocerlo aún en contra de nuestros deseos, tendencias e intereses personales. Existen valo

(13) De la Paz, Francisco: CREDO DE H.C. FRANCISCO DE LA PAZ, Ed. Centro de Estudios Humanistas, Guatemala, 1991, Página 38.

(14) TRATADO DE FILOSOFIA DEL DERECHO, Ob. Cit. Página 51.

res bajos, útiles, vitales, estéticos y éticos.

2.1 Características:

- - - - -

2.1.A. DUALIDAD:

- - - - -

Se dan siempre en pareja, el valor positivo frente al -- valor negativo, desvalor o antivalor. Es decir, una misma -- referencia de valor es bipolar, bien-mal, verdad-falsedad, -- justicia-injusticia, aptitud-ineptitud, belleza-fealdad, etc.

2.1.B. JERARQUIA:

- - - - -

Guardan entre sí, relaciones de rango o jerarquía. Hay especies de valores que valen más que otras clases. Ejemplo: valores éticos, valen más que los utilitarios. Dentro de cada familia, también valen más unos que otros. Verbigracia: vale más la pureza que la decencia, la sublimidad que la gracia, etc.

2.1.C. SON ABSTRACTOS:

- - - - -

Los valores no son tangibles, no son conocidos en la experiencia de las cosas materiales. Una cosa aparece teniendo un valor positivo como un bien, en virtud de una intuición -- primaria del valor que en ella se encarna. El que estimemos algo, como diestro, de utilidad, bello, de bien moral, de justicia, en suma estimar tales objetos como valiosos consiste en percatarnos de que coinciden con ideas de valor. A las cosas que se dá una idea de valor positivo, llamamos bienes, a las cuales se dá un valor negativo, llamamos males. En la naturaleza mientras no introduzcamos puntos de vista de estimación, que son por entero ajenos a ella, no se conocen jerarquías ni escalas. Un fenómeno es o no es, pero no cabe que sea más o menos en diferentes grados de ser. En cambio, cada valor a pesar de constituir en sí un valor, es menos valor que otro y más valor que otros. Esta es una característica que diferencia el mundo de los valores con el mundo de la naturaleza. Toda idea de "deber ser", de "normatividad" se funda en una estimación, esto es, en un "juicio de valor".

2.1.D. CONCATENACION:

- - - - -

Hay valores que sirven de fundamento a otros, es decir,

que funcionan como condición para que otros valores puedan -- realizarse. No puede darse la realización del valor fundado sin que se dé la realización de un valor fundante, por ejemplo: lo útil está fundado en lo agradable, pues sin lo agradable, no existiría lo útil. Agradable es fundante y lo útil es fundado. En el Derecho se perciben los valores de Justicia que aparece como valor fundado. La seguridad como valor fundante, es inferior a la justicia, pero es condición indispensable para ésta. No puede haber justicia, sin que exista una situación de seguridad.

El Derecho tiene que ver con el mundo de los valores, pues parece que "No se puede hablar de lo jurídico sin referirlo a algunos valores. Lo jurídico, por ejemplo: código civil, código penal, parlamento, jueces, policías, etc. está -- constituido por un conjunto de actividades y de obras reales de los hombres; obras y actividades insertas en su vida, condicionadas por ella en las cuales late la referencia a unos valores: seguridad, justicia, utilidad común, etc. Es decir, late el propósito intencional de realizarlos. Esos valores serán los criterios, las ideas en que lo jurídico trata de orientarse. El Derecho aspira a realizar la justicia entre otras calidades de valor. Todo derecho, pretende ser algo en lo cual encarnen determinadas ideas de valor o dicho en términos más sencillos, todo derecho es un intento de Derecho justo, un propósito de Derecho valioso. " (15)

Pero el Derecho no se compone puramente de esos valores a que él se refiere, sino que es el vehículo en virtud del cual se tratan de realizar esos valores, es el algo que puede funcionar como medio o agente de realización de tales valores. No obstante, el hombre no puede elaborar Derecho de un modo puramente caprichoso, de una manera puramente fortuita, en forma meramente casual, de acuerdo con el humor que -- tenga. Si eliminásemos los criterios estimativos del derecho el mismo Derecho positivo quedaría reducido a un puro fenómeno de fuerza bruta análogo a los fenómenos de la naturaleza, con lo cual se habría evaporado por completo su esencia jurídica, es decir, lo que el derecho tiene de derecho. En cuanto al origen de la regulación social, existe una dicotomía histórica al respecto, de la siguiente forma:

- a) En un estado primitivo de evolución, la FUERZA como reguladora de la sociedad humana.
- b) En un estadio más avanzado, la RAZON como reguladora de la sociedad humana y con dicha razón el DERECHO.

(15) Idem, Páginas 70 y 71.

En toda civilización de avance, se persigue garantizar el imperio y la supremacía del derecho, esto es el triunfo de la razón sobre la fuerza. Por tal razón, la elaboración del Derecho está fundada en juicios de valor, estos juicios podrán unas veces ser correctos y otras no, o más o menos correctos. Pero la valoración de acuerdo con determinadas medidas, es un ingrediente intrínseco de toda norma jurídica. Ni siquiera es posible entender el Derecho como Derecho; como no sea a condición de que lo comprendamos como algo que tiene un sentido ético, como algo que está fundado en estimaciones éticas. Dichas estimaciones, las realiza el grupo en forma subjetiva, pues, son puntos de vista que varían del tiempo, lugar y ocasión.

2.2 Estimativa o Axiología Jurídica:

Entiéndase al estudio y análisis de los problemas sobre la valoración jurídica. En sentido general, hace referencia al estudio o tratado de los valores. Afirma Cossio citado -- por Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, - Políticas y Sociales, anteriormente relacionada, que: " Toda norma jurídica, una ley, por ejemplo, además de sus enunciac-- ciones gramaticales, contiene también una determinada valoracion jurídica...la estimativa jurídica digámoslo provisoria-- mente es el conocimiento del Derecho en tanto que es valor; - es decir, en tanto que es orden, seguridad, poder, paz, coope-- ración, solidaridad y en última instancia, JUSTICIA." (16)

La Axiología o Estimativa Jurídica, constituye el estu-- dio y resolución del problema que suscita la averiguación de principios o leyes para la determinación de la jerarquía entre los diversos valores. En opinión del maestro de Derecho mexicano Eduardo García Máynez en su obra INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, manifiesta que: " La Axiología Jurídica - estudia los valores a cuya realización debe aspirar el orden jurídico positivo...algunos creen descubrir dicho fin en el - bien común, y otros estiman que el valor jurídico fundamental es la seguridad, y que, en caso de conflicto, debe la justii-- cia ser postergada, en beneficio de la paz y el orden. " (17)

La Axiología Jurídica Guatemalteca, se encuentra recogida en los artículos: 1 y 2, de la Constitución Política de la República de Guatemala, que protege a la PERSONA HUMANA en -- forma individual y consigna a la FAMILIA, como elemento

(16) Idem, Página 299.

(17) Ed. Porrúa, S.A., México, 1969, 16a. Edición, Página 120

nuclear de nuestra sociedad, además predetermina que nos organicemos jurídica y políticamente para lograr el fin supremo que es el BIEN COMUN, garantizándonos a los ciudadanos como deberes del Estado, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona en sus diferentes aspectos: física, emocional, moral, mental y espiritual.

2.3 Relativismo Filosófico:

El relativismo es un movimiento filosófico que consiste en la afirmación de que TODO ES RELATIVO, todo depende de las circunstancias, lugar, modo, condiciones, etc. Para un efecto se necesitan ciertas circunstancias.

Los Sófistas (18), son en parte iniciadores del principio conocido como < relativismo filosófico > que influye en todos los aspectos de la vida como la educación, el arte, religión, el derecho, etc.

El célebre profesor de derecho alemán Gustav Radbruch, -en atención a "los valores", adopta el relativismo filosófico ya que: " Parte del supuesto de que los juicios de valor de cualquier clase son axiomáticos e indemostrables, son objetos de fe y no de conocimiento. No es posible ninguna determinación científica del mejor derecho y el mejor orden social. La filosofía jurídica no puede enseñar una verdad absoluta acerca del derecho y la justicia. Puede únicamente determinar qué opiniones acerca del Derecho y la Justicia resultan necesariamente de una cierta convicción social o política; su campo es meramente un análisis de las posibilidades teóricas del Derecho y la Justicia, sin dar preferencia a ninguna de ellas, el problema de la verdad o falsedad de una convicción política está fuera de una investigación científica. Es un adepto tan convencido del relativismo democrático que no reconoce la existencia de una filosofía de la vida que pueda pretender validez absoluta. En opinión de Radbruch, el Derecho es el conjunto de las ordenaciones generales para la vida en común. El fin último del Derecho es la realización de la justicia. Pero la justicia es un concepto básicamente vago e indeterminado, exige que quienes son iguales sean tratados de manera igual, y quienes son diferentes de manera diferente...

(18) En la Antigua Grecia, se llamaba así a todo el que bajo sueldo se dedicaba a la enseñanza de retórica, gramática y filosofía. DICCIONARIO ILUSTRADO OCEANO, Ob. Cit. Página 910.

la respuesta está coloreada por las convicciones sociales y políticas y las opiniones de partido..." (19)

2.4 Certeza Jurídica:

El Derecho nace en la vida humana para colmar una urgencia de certeza y seguridad en las relaciones sociales. Por ello, no obstante, que consideramos a los "valores", adoptando el Relativismo Filosófico por su tangibilidad en la vida social; nos percatamos al mismo tiempo que los criterios de estimación valorativa de una determinada sociedad cambian pero en forma paulatina, consiguiéndose con el Derecho un margen de estabilidad que permite dar satisfacción al deseo de seguridad y certeza jurídica imperante en una comunidad.

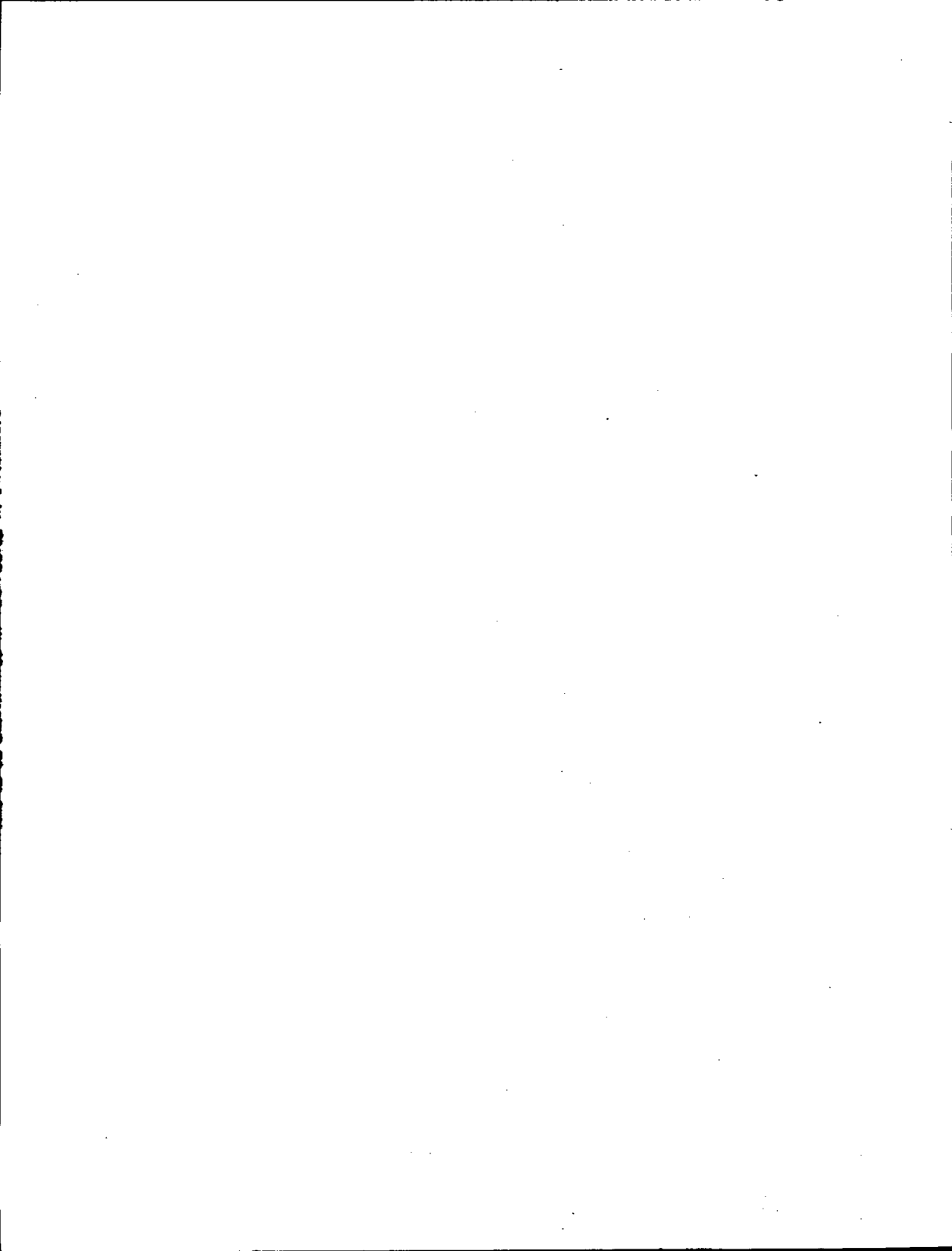
Púes: "...es evidente que el orden jurídico no puede --- convertirse en juguete de las opiniones políticas y sociales contrapuestas. En interés de la seguridad y el orden, debe determinarse autorizadamente en alguna forma lo que está bien y lo que está mal. Las dos ideas de justicia y adecuación ne cesitan el suplemento de una tercera, la seguridad jurídica, que exige la implantación por el Estado de un orden jurídico positivo y obligatorio." (20)

Nótese que, desde un punto de vista formal, el Derecho no es un fin, sino que es un medio especial del que se sirven los hombres para asegurar la realización de ciertos fines que reputan de urgente e indispensable cumplimiento. La regulación jurídica es el medio con el que se pretende dar certeza y seguridad a la realización de determinados fines. El saber a qué atenerse en relación a nuestros prójimos, la urgencia de saber cómo se comportarán ellos con nosotros, y de saber qué es lo que debemos y podemos hacer frente a ellos. Tal urgencia en opinión de Luis Recaséns Siches en su obra titulada NUEVA FILOSOFIA DE LA INTERPRETACION DEL DERECHO, manifiesta que: "La urgencia radical de certeza y seguridad se satisface relativamente con el hecho de que haya una jurisdicción, la cual habrá de impedir que la arbitrariedad triunfe o que prevalezca la injusticia." (21)

(19) Bodenheimer, Edgar, Ob. Cit. Página 338.

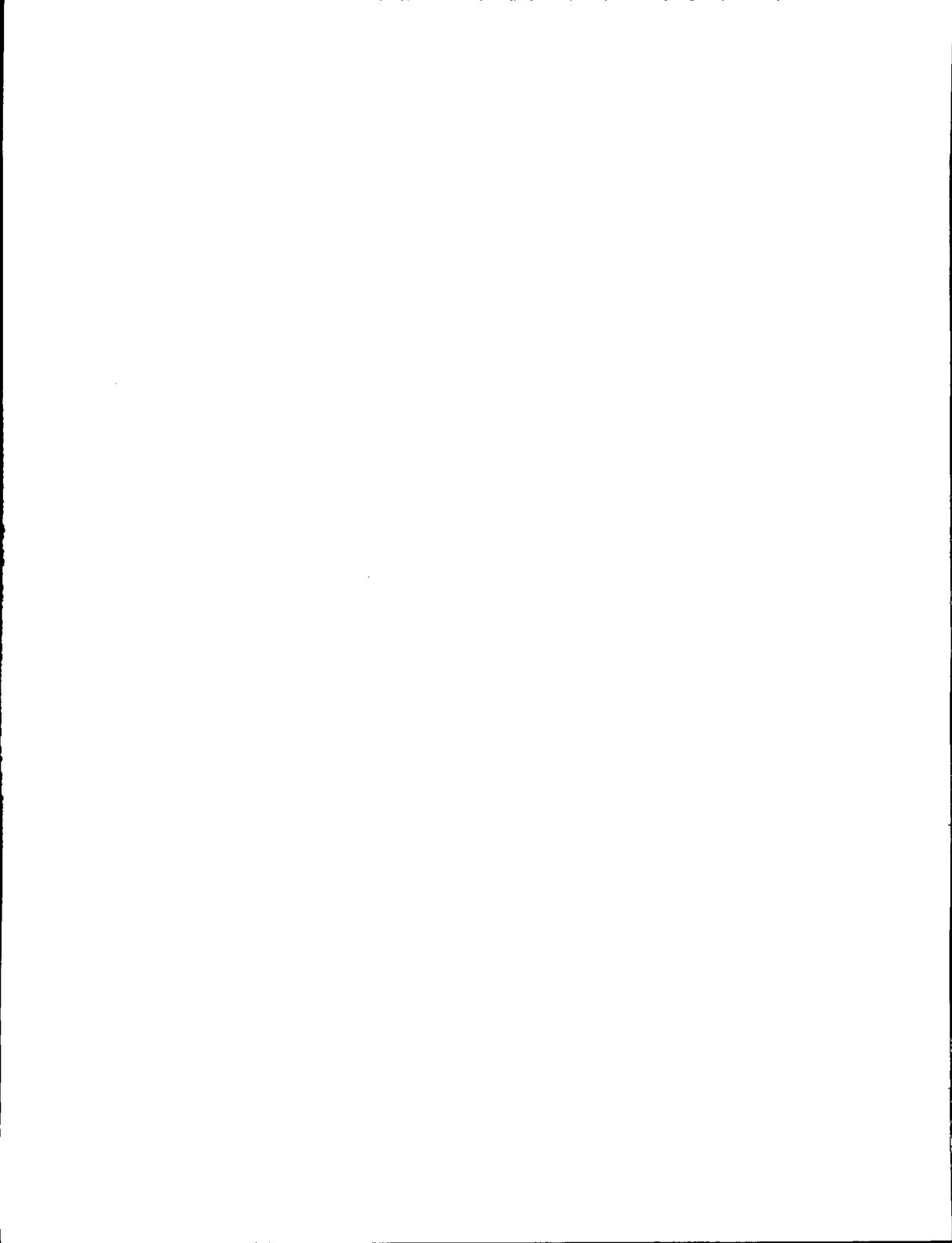
(20) IBIDEM, Página 340.

(21) Ed. Porrúa, S.A., México, 1980, 3a. Edición, Página 299.



CAPITULO II

ETICA, MORAL, DEBER Y DERECHO



CAPITULO II

ETICA, MORAL, DEBER Y DERECHO

1. ETICA:

Inicialmente concebimos a la ética como ciencia de la - virtud, pero un estudio más a fondo, nos lleva a entender que dicha disciplina abstracta del pensamiento humano ha evolucionado a la par del hombre mismo. Al principio como ciencia de las costumbres, de las < Buenas Costumbres >, luego como ciencia de las virtudes, después como tratado de los "Deberes" y finalmente ciertos filósofos contemporáneos la consideran como la ciencia de los valores. En suma, debemos considerar -- las acciones entre "buenas" y "malas"; las primeras práctica de virtudes y las segundas como perpetración de vicios, conceptualizados según el grupo social que se trate.

1.1 Definición:

- - - - -

La palabra ética se ha equiparado con la de moral, ya -- que etimológicamente estudian las "costumbres", solo que la -- primera se deriva del griego: ETHOS y la segunda del latín: -- MORALIS; significando ambas hábito o costumbre.

El carácter del ciudadano griego era tendiente a pensar, reflexionar, eran teóricos, mientras que los romanos eran --- prácticos. Por eso se dice, que militarmente Roma conquistó a Grecia, pero culturalmente Grecia conquistó a Roma y de ahí surgió la combinación Greco-romano.

Nos parece apropiado cotejar los términos ética con deontología ya que al definir ésta nos encontramos con que es: -- " Aquella parte de la filosofía que trata del origen, naturaleza y fin del < Deber >, en contraposición a la ontología -- que trata la naturaleza, origen y el fin del ser." (22)

Es por lo tanto, la ciencia del deber o de lo que debe ser, y se refiere en particular, a los deberes que corresponden a determinadas situaciones sociales. La Etica profesional y la deontología designan el conjunto de reglas y principios que rigen determinadas conductas del profesional de carácter no técnico, ejercidas o vinculadas, de cualquier manera, al ejercicio de la profesión con trasfondo humanitario, -- como el arte forense y el arte médico.

El ETHOS profesional, implica un concepto de pertenencia a una determinada profesión entendida como vocación, en el -- sentido de servicio imprescindible para la comunidad, que persigue el logro de unos "valores" más que la consecución de un beneficio económico.

En el desarrollo histórico de la humanidad, se han suscitado diversas concepciones de la Etica, desde los pensadores pre-socráticos, Aristóteles, los Sofistas, Santo Tomás de Aquino, Kant, Fichete y otros. Esta tesis, defiende la postura que concibe la ética desde el ETHOS PROFESIONAL, antes citado, que implica los deberes que corresponden a determinados profesionales en el ejercicio de su oficio, inspirados por valores fundamentales propios del grupo social en el que se desenvuelven.

1.2 Naturaleza:

La ciencia es un conjunto de conocimientos, lógicamente enlazados entre sí, formando un sistema coherente y fundamentado en principios generales. La Etica es una ciencia por -- que está constituida por un sistema de conclusiones cuyos --- principios más importantes que la fundamentan son : la naturaleza humana y la obligación moral. La ética como ciencia se ubica en la esfera de las disciplinas del espíritu o abstractas, propias de la evolución del pensamiento humano.

(22) Lega, Carlo: DEONTOLOGIA DE LA PROFESION DE ABOGADO, Ed. Civitas, S.A., Madrid, España, 1983, 2da. Edición, Página 23.